

LXI

**LEGISLATURA
ZACATECAS**



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

DECRETO # 415

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO. En sesión de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Primera Legislatura celebrada el día 01 de septiembre de 2015, se dio cuenta de la recepción del oficio RODG.089/2015 del 31 de agosto del presente año, por el cual el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado, somete a la consideración y ratificación de esta Asamblea Popular, el nombramiento que expidió a favor del Licenciado Everardo Ramírez Aguayo, como titular de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado de Zacatecas, conforme a las facultades que le confieren los artículos 72, 73 y 82 de la Constitución Política del Estado, y 17 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado.

RESULTANDO SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, el escrito de referencia fue turnado, mediante memorándum número 1473, a la Comisión Legislativa Jurisdiccional, para su estudio y trámite

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS

correspondiente, el cual se presentó a esta Soberanía Popular, conforme a los siguientes:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. En el artículo 82 fracción XI de la Constitución Política Local se establece como atribución del Gobernador del Estado nombrar y remover libremente a los servidores de la administración pública de la entidad; por su parte, para el caso específico que nos ocupa, el numeral 17 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas, prevé la facultad del Ejecutivo Estatal para nombrar al titular de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado de Zacatecas.


De conformidad con lo anterior, el servidor público mencionado debe ser ratificado por el Poder Legislativo, en términos del citado artículo 17, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 17. La Comisión Ejecutiva estará a cargo de un Comisionado nombrado por el Gobernador del Estado, mismo que deberá ser ratificado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

En ejercicio de dicha facultad, el Gobernador del Estado envió el escrito por el cual somete a la consideración y

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS

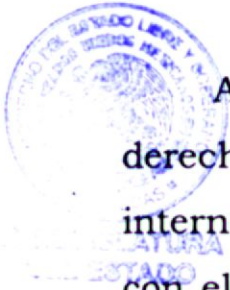


ratificación de esta Asamblea Popular, el nombramiento del titular de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado de Zacatecas.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por tratarse de la ratificación de un nombramiento expedido por el Ejecutivo del Estado, tienen aplicación, en lo conducente, las disposiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como las contenidas en el Título Séptimo *Del procedimiento administrativo*, Capítulo IX *De las ratificaciones*, artículos 169 y 170, del Reglamento General de esta Soberanía Popular, por lo que se estudió y dictaminó la solicitud de ratificación efectuada por el titular del Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO. En el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de junio de 2008, se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia penal y seguridad pública. En dicha reforma, por primera vez se elevaron a rango constitucional los derechos de las víctimas, entre otros, a recibir asesoría jurídica; a coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, siendo tal reforma la base constitucional para la emisión de la ley general en la materia.



Asimismo, la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, permitió la incorporación de los tratados internacionales a nuestro sistema constitucional; de acuerdo con ello, en el artículo 1° se establece la obligación a cargo de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, por lo que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos fundamentales.

Esta reforma constitucional estableció, además, en sus disposiciones transitorias, que la obligación de reparar las violaciones de derechos humanos debía ser reglamentada mediante una ley específica en la materia.

El 9 de enero de 2013 se publicó la Ley General de Víctimas, en cuyo artículo 2 se estableció el objeto del citado ordenamiento y donde debe destacarse el contenido de la fracción I, que señala textualmente lo siguiente:


Artículo 2. El objeto de esta Ley es:

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS

que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;



Posteriormente, el 13 de diciembre de 2014 se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas, la cual tiene como principal finalidad configurar un Sistema Estatal de Atención a Víctimas que determine claramente los derechos de las víctimas, garantice su ejercicio y les permita acceder a las medidas de atención y protección necesarias para superar los hechos sufridos.

Para la operación de dicho Sistema y el cumplimiento de sus atribuciones, éste contará con la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas, instancia que conocerá y resolverá los asuntos de su competencia según la Ley citada que, además, señala que esta Comisión estará a cargo de un Comisionado nombrado por el Gobernador del Estado, que deberá ser ratificado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

Esta Asamblea Popular, considera importante el cumplimiento de los requisitos que la Ley señala para ser Comisionado, pues es necesario que quien se desempeñe como tal, responda a los reclamos de la sociedad y se sujete a los

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



principios más avanzados en materia de derechos humanos, promoviendo la mayor protección de los mismos y su restitución y reparación a favor de las víctimas.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO


Asimismo, se considera relevante la designación del citado servidor público para el efecto de cumplir con los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, entre ellos, la *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder*, en cuyo numeral 5 se precisa lo siguiente:

5. Se establecerán y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

En tal contexto, el Comisionado Ejecutivo tendrá como una de sus funciones la de garantizar la atención multidisciplinaria a las víctimas, para posibilitar su recuperación y reinserción en la sociedad; con el ejercicio de tal atribución, nuestro Estado no sólo contribuirá al cumplimiento del referido instrumento internacional, sino también, y sobre todo, propiciará la protección y respeto a los derechos humanos de las víctimas de los delitos del fuero común.

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



TERCERO. El Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado, solicitó a esta Asamblea Popular la ratificación del nombramiento como Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado que expidió a favor del Licenciado Everardo Ramírez Aguayo, con el fin de dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 17 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado.

En tal contexto, el Pleno de esta Asamblea coincide en que la ratificación solicitada significa, además de la confirmación de un acto efectuado por el Ejecutivo del Estado, la aceptación como un hecho propio de esta Soberanía Popular.

De acuerdo con lo anterior, es de suma importancia la ratificación del nombramiento del titular de la Comisión Ejecutiva mencionada, toda vez que es indispensable para el cumplimiento de los deberes a cargo del Estado en materia de protección, reparación, asistencia y ayuda a las víctimas de los delitos del fuero común.

CUARTO. El artículo 18 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas establece que para ser Comisionado Ejecutivo se requiere:

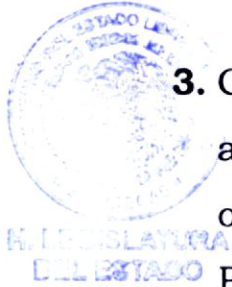


Artículo 18. Para ser Comisionado Ejecutivo se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;
- III. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley;
- IV. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación, y
- V. No estar inscrito en el Registro Estatal de Víctimas.

Con el fin de acreditar que el C. Everardo Ramírez Aguayo cumplió con los requisitos constitucionales citados, se acompañaron a la solicitud de ratificación los documentos que a continuación se reseñan:

1. Copia del acta de nacimiento, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Zacatecas, donde se hace constar que el C. Everardo Ramírez Aguayo nació el 18 de agosto de 1979, en la ciudad de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.
2. Copia del título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Zacatecas a favor del C. Everardo Ramírez Aguayo, del 24 de abril de 2006.



3. Copia de la cédula profesional como licenciado en derecho a nombre del C. Everardo Ramírez Aguayo, del 26 de octubre de 2006, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

4. Constancia de no antecedentes penales a nombre del C. Everardo Ramírez Aguayo, del 31 de agosto de 2015, expedida por la Licenciada Beatriz Elena del Refugio Navejas Ramos, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia.

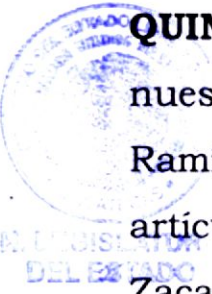
5. Carta bajo protesta de decir verdad, suscrita por el Licenciado Everardo Ramírez Aguayo, donde manifiesta no encontrarse dentro de los impedimentos previstos en las fracciones IV y V del artículo 18 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas.

6. Copia de la credencial de elector a nombre del C. Everardo Ramírez Aguayo, número 0971067303763, expedida por el Instituto Federal Electoral.

7. Currículum Vitae.

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



QUINTO. Después de analizar los requisitos exigidos por nuestra Constitución Local, el Pleno consideró que Everardo Ramírez Aguayo cumple con cada uno de los establecidos en el artículo 18 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas.


En tal contexto, los documentos personales del profesionista Everardo Ramírez Aguayo que el Gobernador del Estado acompañó a su solicitud de ratificación son suficientes, a juicio de esta Asamblea, para demostrar que se ha dado cumplimiento a las diversas fracciones que integran la referida disposición legal.

SEXTO. En sesión de trabajo de la Comisión Jurisdiccional, celebrada el día 02 de septiembre, se procedió a entrevistar al C. Everardo Ramírez Aguayo.

Por las consideraciones que se han expresado, se concluye que es procedente la ratificación del nombramiento efectuado por el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado, en favor del licenciado Everardo Ramírez Aguayo, como Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado de Zacatecas.

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas declara que el C. Everardo Ramírez Aguayo cumple con los requisitos constitucionales y legales para desempeñarse en el cargo de Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. El Pleno de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, ratifica el nombramiento expedido por el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado, a favor del C. Everardo Ramírez Aguayo, como Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado de Zacatecas, con el fin de que ejerza las atribuciones que le confieren la Constitución Federal, la propia del Estado, la Ley

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas y las demás disposiciones legales en la materia.

H. LEGISLATURA
DEL EST.

TERCERO. Notifíquese al C. Everardo Ramírez Aguayo, a efecto de que comparezca ante esta Soberanía Popular, con el fin de que le sea tomada la protesta de ley correspondiente.

CUARTO. Notifíquese de la ratificación a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, ambos de esta entidad, así como a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, para los efectos legales que sean procedentes.

QUINTO. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS




**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA
SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DADO En la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima
Primera Legislatura del Estado a los cuatro días del mes de
septiembre del año dos mil quince.

PRESIDENTA


DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIA


DIP. MARÍA SOLEDAD LUEVANO CANTÚ

SECRETARIA


DIP. LUZ MARGARITA CHÁVEZ GARCÍA

